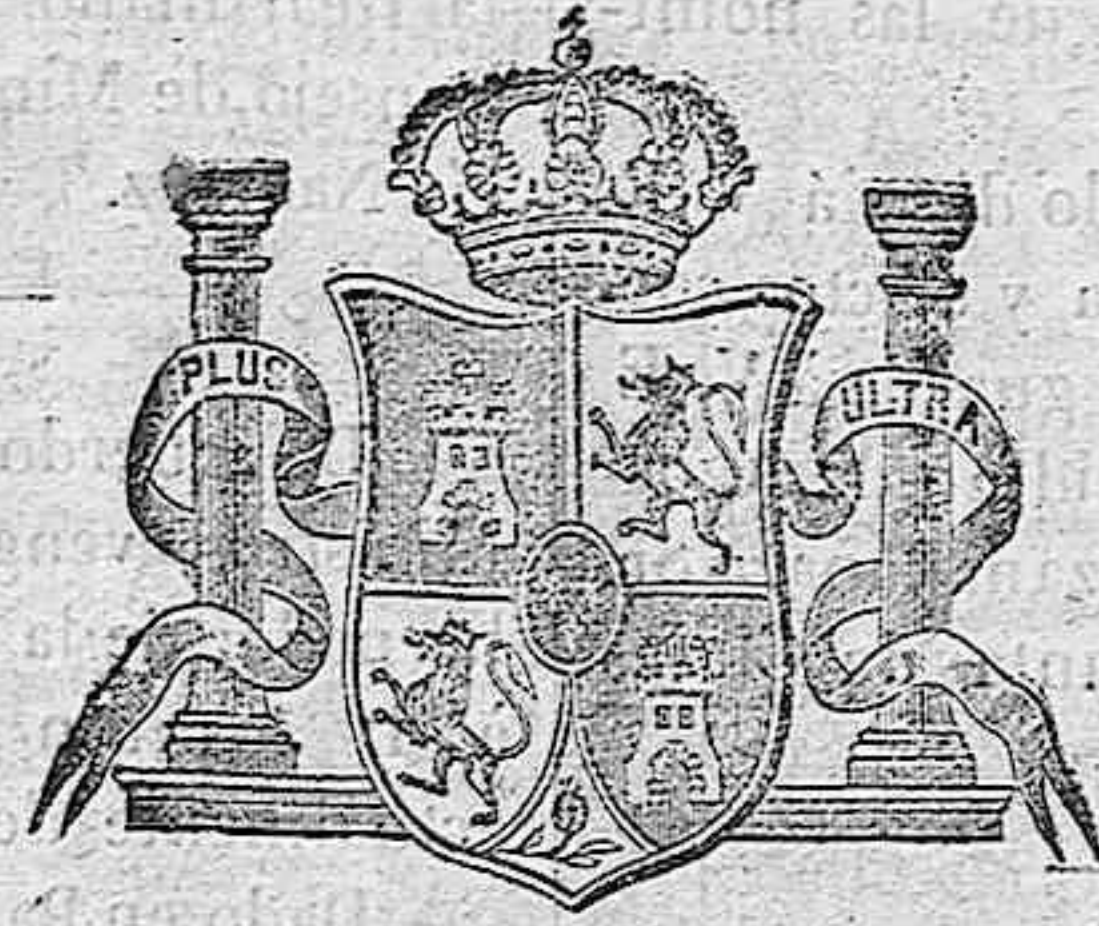


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 27, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

Viernes 4 de Setiembre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA.	(Por un mes.)	10-rs.
	(Por tres.)	25
FUERA.	(Por un mes.)	12
	(Por tres.)	30

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta del Miércoles 26 de Agosto, número 1695, se lee lo que sigue:

Estadística.

S. M. la Reina (Q. D. G.), en vista de lo propuesto por la Comision de Estadística general del reino, y de lo manifestado por el Ministerio de la Guerra, se ha servido mandar que los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Artillería, empleados en las fábricas nacionales de pólvora, salitres y azufre, pertenezcan á las Comisiones permanentes de Estadística establecidas en los distritos en que aquellas están situadas, ademas de los individuos que se determinan en el Real decreto de 15 de Mayo último; entendiéndose que los referidos Jefes y Oficiales no han de separarse por este motivo del punto en que las fábricas se encuentran.

De Real orden lo digo á V. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1857.—Valencia.—Señor....

He dado cuenta á S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) de la exposicion que, con fecha 18 del actual, ha dirigido V. á esta Presidencia del Consejo, en la que, al mismo tiempo que

ofrece cumplir con celo las obligaciones anejas al empleo de Auxiliar primero de la Comision de Estadística establecida en Huesca, que le he conferido en virtud de las atribuciones de que me hallo revestido, renuncia á favor del Tesoro el sueldo de 4500 reales que le está asignado.

Enterada S. M. de tan generoso desprendimiento, se ha dignado disponer que se den á V. las mas expresivas gracias, y que se inserte en la *Gaceta* para su debida publicidad la presente comunicacion.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1857.—Valencia.—Sr. D. Plácido Suarez de Valdés.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S. de 18 del actual, participando haberse realizado en las Cajas de ese Banco los 8 millones de reales que forman el capital del mismo, con arreglo á lo prevenido en el art. 3º del Real decreto de 19 de Mayo último; y S. M., considerando que dicha operacion ha tenido lugar dentro del plazo prefijado en el art. 5º de la ley de 28 de Enero de 1856, y que por parte de ese establecimiento se han cumplido todas las prescripciones de la misma, se ha servido declarar definitivamente constituido el Banco de Bilbao.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1857.—Barzanallana.—Señor Comisario Régio del Banco de Bilbao.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 4.º

Excmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que para digno estímulo de la de la juventud estudiosa, justa recompensa del celo desplegado por las personas que tienen á su cargo la direccion y enseñanza de ese Real Conservatorio de Música y Declamacion de esta corte, y mayor honra de los alumnos que por su aplicacion y adelantamiento han sido premiados, se publique en la *Gaceta* el resultado de los concursos verificados últimamente.

De Real orden lo digo á V. E. para su satisfaccion y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1857.—Nocedal.—Sr. Viceprotector del Real Conservatorio de Música y Declamacion.

REAL CONSERVATORIO DE MÚSICA Y DECLAMACION.

Adjudicacion de los premios en los concursos públicos del presente año.

Nombres de los alumnos.	CLASES.	Profesores respectivos.
PRIMEROS PREMIOS.		
Doña Teoliste Urrutia.	Piano.	D. Manuel Mendizábal.
Doña Manuela Granados.	Idem.	D. José Miró.
D. Manuel Gonzalez.	Clarinete.	D. Antonio Romero.
D. Luis Villetti.	Fagot.	D. Camilo Melliers.
SEGUNDOS PREMIOS.		
D. Mariano Navarro.	Organo.	D. Hilarion Esloba.
Doña Adela Ramirez.	Piano.	Sr. Miró.
Doña Sofia Alegre.	Idem.	Sr. Mendizábal.
D. Ambrosio Arriola.	Idem.	Idem.
D. Antonio Valle.	Idem.	Sr. Miró.
D. Faustino Buesa.	Clarinete.	Sr. Romero.
Doña Elisa Amerigo.	Solfeo.	D. Juan Gil.
PRIMEROS ACCESIT.		
D. Ignacio Campo.	Armonia.	D. Francisco de Asis Gil.
Doña Matilde Esteban.	Canto.	D. Francisco F. de Valdemosa.
Doña Maria Londi.	Idem.	D. Mariano Martin.
D. Rafael Acebes.	Piano.	Sr. Mendizábal.
D. Tomas Fernandez.	Idem.	Idem.
D. José Garcia Gómez.	Violoncello.	D. Julian Aguirre.
D. Alejandro Mayo.	Oboe.	Sr. Romero.
D. Félix Julia.	Clarinete.	Idem.
Doña Teresa Lama.	Solfeo.	Doña Encarnacion Lama.
D. Federico Zamacois.	Idem.	D. Pablo Hijosa.
SEGUNDOS ACCESIT.		
D. Carlos Pintado.	Armonia.	Sr. de Asis Gil.
Doña Matilde Ortoneda.	Canto.	D. Baltasar Saldoni.
D. Manuel Bada.	Violon.	D. Juan Diez.
Doña Virginia Camprobin.	Solfeo.	Sr. Gil.
D. Alejandro Manzano.	Idem.	Sr. Hijosa.

Madrid 6 de Julio de 1857.—El Viceprotector, Ventura de la Vega.

MINISTERIO DE MARINA.

Guarda-Costas.

Las escampavias Centella y Libertad de los apostaderos de Algeciras y Baleares apresaron, en aguas de sus cruceros, la primera una embarcacion con ocho fardos de tabaco, y la segunda 26 bultos del mismo artículo que encontró depositados en un punto de la costa.

En la del Jueves 27 de Agosto, número 1696, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Excmo. Sr: He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por esa Junta á este Ministerio con fecha 19 de Mayo último, haciendo presente la conveniencia de modificar la disposicion 6ª de la Real orden de 30 de Setiembre del año último, que establece los términos en que los individuos pertenecientes á las Clases pasivas pueden solicitar la traslacion del pago de sus respectivos haberes, ya de una provincia á otra, ya de uno á otro punto de una misma provincia; y en su virtud, teniendo presente que el beneficio que deben alcanzar los individuos de dichas clases con la reforma de la disposicion mencionada en el sentido propuesto por esa Junta, se armoniza con los intereses del Tesoro y buen servicio público; S. M. de conformidad con lo informado por las Direcciones generales del Tesoro y de Contabilidad, se ha servido modificar la citada disposicion 6ª de la Real orden de 30 de Setiembre de 1856 en los términos siguientes:

Primero. Las solicitudes para trasladar el percibo de haberes pasivos de una provincia á otra se dirigirán á la Junta de Clases pasivas durante los 15 primeros dias de los meses de Abril y de Octubre de cada año, y las que solo tengan por objeto el trasladarle de un punto á otro de la misma provincia se harán á los respectivos Gobernadores dentro de iguales términos.

Segundo Pasados dichos plazos no se admitirá solicitud alguna de esta clase.

Tercero. Las expresadas Autoridades decretarán las presentadas en tiempo hábil, y harán las comunicaciones que procedan con la puntualidad necesaria, á fin de que las referidas traslaciones de pago que se soliciten puedan realizarse precisamente dentro de los 15 primeros dias de los meses de Mayo y Noviembre, y no se de-

more la formacion de las nóminas.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1857.—Barzanallana.—Sr. Presidente de la Junta de Clases pasivas.

En la del Viernes 28 de Agosto, número 1697, se lee lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las razones expuestas por el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º Se concede al Ministro de Marina un crédito extraordinario de 226,558 rs. 34 céntimos, para atender al pago de los haberes que mi querido Primo el Infante D Enrique, Jefe de escuadra de la Armada nacional, devengó y no le han sido satisfechos desde el 8 de Marzo de 1848 hasta el 11 de Abril de 1856 en que se levantó la suspension de empleo que le habia sido impuesta gubernativamente.

Art. 2º El Gobierno, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de Contabilidad, dará cuenta á las Cortes de esta providencia.

Dado en Palacio á 27 de Agosto de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

Habiendo regresado á esta corte D Francisco de Lersundi, vengo en disponer se encargue de nuevo del Ministerio de Marina, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que el Ministro de la Guerra D. Francisco de Paula Figueras, Marqués de la Constancia, ha desempeñado interinamente dicho cargo.

Dado en Palacio á 27 de Agosto de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en conceder su jubilacion, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Manuel Cano Manrique, Gobernador de la provincia de Cádiz, accediendo á sus deseos y quedando satisfecha de su celo y lealtad

Dado en Palacio á 26 de Agosto de 1857.—Está rubricado de

la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cádiz, á D Joaquin Escario, que lo es actualmente de la de Valencia.

Dado en Palacio á 26 de Agosto de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 35.—Circular.

Excmo. Sr: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector general de Carabineros lo que sigue:

«Tomando en consideracion la Reina (Q. D. G.) lo expuesto por el Capitan general de Cataluña, y conformándose con el dictamen del Tribunal supremo de Guerra y Marina, se ha servido disponer, como ampliacion del artículo 94 del reglamento del cuerpo de Carabineros, aprobado en 25 de Octubre próximo pasado, que haciéndose extensivo al mismo cuerpo lo prevenido para el de la Guardia civil por Real orden de 29 de Enero del año último, puedan nombrarse Fiscales en los casos de absoluta necesidad á los Oficiales de las compañías de los acusados, siempre que sean de distinta seccion.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Sr....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr: Si bien está reconocido como de absoluta necesidad el que los Escribanos de Rentas asistan á las subastas de géneros, frutos y efectos procedentes de comisos, para dar fe de la legalidad de aquellos actos y evitar los perjuicios que de otro modo pudieran irrogarse; tanto á la Hacienda pública como á los particulares interesados en dichas ventas y aun á los mismos aprehensores, y que por este servicio se les abonen los derechos correspondientes con arreglo al Arancel del orden judicial, de conformidad á lo mandado en la Real orden de 23 de Agosto de 1856; esto no obstante, ha llamado la atencion del Gobierno de S. M. el que en muchas ocasiones el valor total de una aprehension

apenas alcanza para cubrir los gastos de que va hecha referencia, y en otras suben mas estos que lo que respectivamente corresponde percibir á cada partícipe, quedando por consiguiente mas recompensados dichos funcionarios que los que se dedican al importante servicio de perseguir el fraude, lo cual ni es equitativo ni lo aconsejan la razon y la justicia.

En su consecuencia, y con el fin de regularizar esta parte de la Administracion pública, la Reina (Q. D. G.), oido el parecer de la Asesoría general de este Ministerio y de conformidad con lo propuesto por V. I. y la Direccion de Contabilidad, se ha dignado mandar, que en todas las subastas de géneros de la indicada procedencia, y cuyos derechos del Escribano que las autorize excedan de la parte que cada uno de los aprehensores deba percibir, se considere aquel como á uno de tantos y se le atribuya solamente la cantidad que por el referido concepto le perteneciera; sirviendo esta aclaracion como adición á la disposicion 3ª de la precitada Real orden de 23 de Agosto del año próximo pasado.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su noticia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1857.—Barzanallana.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Establecimientos penales.—Negociado 1º.—Circular.

Teniendo presente S. M. la Reina (Q. D. G.) las repetidas instancias que en solicitud de dispensa de edad elevan los aspirantes á las Alcaldías de las cárceles, y considerando que para las obligaciones que este cargo impone es excesiva la de 35 años que señala el art. 3º de la Real orden de 12 de Febrero de 1850, ha tenido á bien resolver quede reducida á 30, continuando en los demas extremos vigente la citada Real disposicion.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 28 de Agosto de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

En la del 29 de Agosto, número 1698, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Reales decretos.

En atencion á las circunstancias que concurren en D Victor

Arnaú, Oficial de Secretaría en el Ministerio de Fomento y Catedrático de la Universidad central, Vengo en nombrarle Rector de la de Barcelona.

Dado en Palacio á veintiseis de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Cláudio Moyano.

Habiendo sido nombrado Rector de la Universidad de Barcelona el Oficial primero de la clase de segundos de este Ministerio, Don Victor Arnau, Vengo en ascender á esta plaza al que lo era segundo de la misma clase D. Manuel Peironcely: para esta vacante, á D. Teodoro Ponte de la Hoz y Rodriguez, Oficial cuarto de la de terceros; concediendo por este motivo los ascensos de escala á los Oficiales de la de cuartos don Máximo de la Cantolla, D. Manuel Diez Gomez, D. Matías Rodriguez Sobrino y D. Ramon Girón; y nombrar en las resultas de este ascenso á D. Benito Diez del Rio, Oficial mayor de la seccion de Fomento del Consejo Real.

Dado en Palacio á veintiseis de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Cláudio Moyano.

MINISTERIO DE ESTADO.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el Régio *exercuatur* á D. Julio Bartolomé Lombard, nombrado Cónsul de Francia en Sevilla.

Despacho telegráfico.—Roma, 27 de Agosto de 1857.—El Embajador de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado.

«El día 8 de Setiembre próximo tendrá esta Embajada la señalada honra de que el santo Padre bendiga desde el Palacio de España el monumento levantado en memoria de haber sido declarado dogma de la Iglesia Católica Apostólica Romana el Misterio de la Inmaculada Concepcion.»

Ultramar.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico, con fecha 31 de Julio próximo pasado, participa que, segun los partes que ha recibido, se sigue haciendo el canje de la moneda macuquina en todos los pueblos de la isla con el mayor orden y regularidad.

El Gobernador Capitan general añade que continúa sin alteración

la tranquilidad pública en el territorio de su mando.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.), en despacho del día 18 del actual, se ha dignado nombrar para los curatos vacantes que á continuacion se expresan á los sugetos siguientes:

Diócesis de Orihuela.

Para el curato prebenda de la iglesia catedral á D. Pascual Macía.

Para el curato prebenda de dicha iglesia á Don Idefonso Martinez.

Para el de Isla de Tabara á D. Manuel Navarro.

Para el de la Vicaría colativa perpétua de la parroquia de Santiago, en Orihuela, á D. Francisco Belló y Martinez.

Para el de la parroquia de San Juan de la villa de Elche á D. Vicente Mendiola y Sanzano.

Para el de Santa María de la misma villa á Don José Alonso Fennell.

Para el de la parroquia del Pinoso á D. Francisco Antonio Paya.

Para el del Salvador de la villa de Elche á Don Joaquin Bañon

Para el de Santiago Apóstol de la Villa de Guardomar á D. Manuel Rico.

Diócesis de Tuy.

Para el beneficio curado de Velamean á D. Ramon Lago Maiceira.

Diócesis de Santander.

Para el curato de Silio, arciprestazgo de Iguña, á D. Lorenzo Gonzalez Fernandez

Para el de San Martin de Tarranco á D. Vicente Ruiz y Peña.

Y para el de Labares, arciprestazgo de San Vicente de la Barquera, á D. Juan Francisco de Serdio.

Habiendo dispuesto S. M. por Real orden de 5 de Julio último, que cese don Felipe Herrera en el cargo de Investigador de Bienes Nacionales de la provincia, nombrando en su lugar á D. Vicente Santiago de Ojoso, encargo y recomiendo á todos los Señores Alcaldes, Jueces y demas funcionarios, que le presten los auxilios que les demande con arreglo á la Instruccion de 2 de Enero y 10 de Junio de 1856, á fin de que pueda llenar cumplidamente su cometido. Segovia 29 de Agosto de 1857.—El Gobernador, Rafael Húmara.

Señalado el Domingo 13 de Setiembre próximo y hora de las dos de la tarde, para la traslacion

en procesion de Nuestra Señora de la Fuencisla, Patrona de esta ciudad y su tierra, desde la Santa Iglesia Catedral, donde se halla, á su propio templo, á cuyo solemne acto han asistido siempre los Ayuntamientos con los pendones y mangas de los pueblos que á continuacion se expresan, he acordado encargar á los alcaldes de los referidos pueblos concurren con la corporacion municipal de su presidencia, á tan solemne acto, en los términos y segun se acostumbra en tales casos Segovia 28 de Agosto de 1857.—Rafael Húmara.

Arciprestazgo de San Medel.

La Mata.
La Higuera.
Espirido.
Encinillas.
Bernuy de Porreros.
San Cristóbal.
Escarabajosa.
Tabanera la Luenga.
Cabañas.
Villovela.
Escobar y Pinillos.
Cantimpalos.
Yanguas.
Carbonero de Ahusin.
Ontanares.
Los Huertos.
Roda.
Valseca.

Arciprestazgo de Nieva.

Añe.
La Armuña.
Pascuales.
Pinilla Ambroz.
Miguel Ibañez.
Miguelañez.
Bernardos.
Ortigosa de Pestaño.
Nieva.
Melque.
Ochando.
Tabladillo.
Aragoneses.
Domingo García.
Balisa.
Laguna Rodrigo.
Villoslada.
Paradinas.
Marazoleja.
Marazuela.

Arciprestazgo de Turégano.

Brieva.
Losa.
Adrada.
Basardilla.
Santo Domingo.
Tenzuela.
Pelayos.
Carrascal.
La Cuesta.
Caballar.
Sotosalvos.
Torrecaballeros.
Torreiglesias.

Arciprestazgo de Fuentepelayo.

Pinarnegrillo.
Sauquillo.
Escalona.
Aldea del Rey.
Mozoncillo.
Fuentes.
Carbonero el Mayor.
San Salvador de Fuentepelayo.
Santa María.

Arciprestazgo de Santovenia.

Ituero.
Oyuelos.

Arciprestazgo de Abades.

Perogordo.
Madrona y Torredondo.
Guijasalvas.
Valdeprados.
Fuentemilanos.
Lastras del Pozo.
Monterrubio.
Zarzueta del Monte.
Vegas de Matute.
Otero-herrereros.
La Losa.
Ortigosa del Monte.
Juarros de Riomoros.
Martin Miguel.
Anaya.
Garcillan.
Juarillos.
Ontoria.
Valverde.
Abades.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

CONSUMOS.

Debiendo formalizarse en Tesorería el importe que arrojen los recibos que deben expedir los depositarios de los Ayuntamientos de la provincia por las cantidades recaudadas en el 1.º 2.º y 3.º trimestre de este año, por recargo impuesto á la Contribucion de Consumos con destino á cubrir sus gastos municipales; espero de los Sres. Alcaldes de los pueblos que se hallan autorizados para cobrar el referido recargo, remitirán á esta Administracion sus respectivos recibos con sugencion al modelo que se pone á continuacion, sellándolos con el de sus respectivas Alcaldías, y cuidando de hacerlo en el cuarto trimestre, sin que haya necesidad de recordarles nuevamente este servicio.

Segovia 28 de Agosto de 1857.
=J. Miguel Montoro,

Setiembre próximo y concluirán en 30 del mismo á las 12 de la noche.

Para ser admitido á la matrícula de estos estudios, los alumnos aprobados de los tres años de Latin sufrirán en este Instituto, desde el día 15 de Setiembre, un exámen general de dichos tres años, por el cual pagarán la cantidad de 20 reales.

Los derechos de matrícula para cualquiera de los tres años elementales de Filosofía son 120 rs., que se pagarán en dos plazos, el uno en el acto de la matrícula y el otro en el mes de Febrero. La matrícula para una asignatura suelta será 80 reales pagados en el acto de la misma. Ningun alumno será matriculado ni aun con protesta sin hacer constar que ha ganado y probado el año anterior.

La matrícula será personal y para ella los interesados han de presentar en esta Secretaría los documentos que menciona el art. 212 del reglamento.

Las lecciones principiarán el día 2 de Octubre próximo, salvo si otra cosa se determinare por la Superioridad.

Artículo adicional. La solemne apertura del curso se verificará el día que designe el Gobierno de S. M. la Reina (Q. D. G.) en el nuevo Plan ó ley de Instrucción pública, cuyas bases se hallan sancionadas y promulgadas.

Segovia 15 de Agosto de 1857.
=El Director, Dr. Valcárces.

Debiendo de construirse de nueva planta un depósito en el Hospital de Nuestra Señora de la Misericordia de esta ciudad, se hace notorio á todos los que gusten tomar á su cargo dicha obra, que habrá de verificarse segun el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la casa-administración del mismo, teniendo entendido que las proposiciones que se hagan han de ser en pliegos cerrados, hasta las doce del día 18 de Setiembre corriente, en que se abrirán á presencia de los licitadores, y recaerá el remate en el que haga proposiciones mas ventajosas, sin perjuicio de la aprobación superior que ha de merecer.=Francisca Rivera de Torre.

En la Casa-parador de esta Ciudad, situada en la calle Ancha, se dan comidas de 4 rs. en adelante, con pan y vino.

Se admiten huéspedes á precios sumamente arreglados, y se da por 10 reales habitación, cama, chocolate, un plato con postres, pan y vino de almuerzo; cocido, principio, pan y vino al comer.

Por 12 rs. lo mismo que lo anterior, con aumento de un plato mas al almuerzo ó comida.

Por 14 rs. lo mismo que por 12, con aumento de un plato mas.

Las personas que gusten honrar á dicho establecimiento se les servirá con esmerada asistencia y aseo.

Segovia: Imprenta de los Sobrinos de Espinosa.

do, que constituían el Patronato fundado en Santa María de la misma, por D. Esteban Sanz Rodriguez, Beneficiado en dicha Iglesia; y del Aniversario que en ella tambien lo fué por el Lic. D. Manuel Herranz, Teniente de Beneficiado de la propia Iglesia; cuyas dos vinculaciones poseyó hasta su muerte, ocurrida en 12 de Setiembre de 1853, D. Damian Herrero, Presbítero, que falleció en la Villa de Veganzones; para que en el término de 30 dias, á contar desde el siguiente al en que sea anunciado en la Gaceta, comparezcan por sí ó persona competente autorizada, á deducirle en forma ante este Juzgado. Dado en Cuellar á 22 de Agosto de 1857.—Casiano Saulate.—El actuario, Telesforo Rodriguez Carbajal.

Juzgado de primera instancia de Riaza.

En la villa de Riaza, á 26 de Agosto de 1857, el Sr. Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos instados por Juan Arranz de esta vecindad, sobre que se le declare pobre para litigar con Lorenza Redondo viuda de esta misma vecindad, y resultando que Juan Arranz libra únicamente su subsistencia de los productos cortos que puede rendirle la venta de un pedazo de paño que conduce en un pollino: Considerando que la contribucion que satisface por dichos conceptos es la de 30 rs. anuales. Considerando que la demandada Lorenza Redondo no se ha opuesto á la petición del Juan Arranz, ni aun se ha presentado en autos, siguiéndose estos en su rebeldía, y visto lo prevenido en el caso cuarto de la escala comprendida en el art. 182 de la ley de enjuiciamiento civil, por ante mi el Escribano, dijo: Que debia de declarar como declaraba pobre para litigar á Juan Arranz, y con derecho á usar del papel sellado, correspondiente á su clase á que se defienda sin retribucion, y á los demas beneficios que le concede el art. 181 de la Ley de enjuiciamiento civil, si bien con la obligacion que le imponen los artículos 198, 199 y 200. Pues por este su auto que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 1.190 de la citada ley, se publicará en el Boletín oficial de esta provincia, definitivamente juzgando y sin hacer expresa condenacion de costas, así lo mandó y firma de que doy fé.—Ramon de Coisa.—Ante mi, Manuel María Rodriguez.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Don Sebastian Larios Nágera, segundo Teniente de Alcalde, ejerciendo funciones de Alcalde de esta Ciudad de Segovia.

No habiendo tenido efecto el remate de pastos de invierno y veranadero de los Quintos, Guijarro, Pingano alto y Guzmán, Rio y Pizarro de la dehesa de Alcúdia, se señala para su nueva celebracion el día 9 de Setiembre próximo y hora de las once de su mañana, en las Casas Consistoriales. Segovia 28 de Agosto de 1857.—Sebastian Larios Nágera.—Casimiro Leonor, Secretario.

Instituto provincial de segunda enseñanza y primera clase de Segovia.

Conforme á lo prevenido en los artículos 209 y 229 del reglamento de estudios vigente, los exámenes extraordinarios del curso actual y la matrícula para el de 1856 á 1857, de estudios elementales de Filosofía, comenzarán en este Establecimiento el día 15 de

II.º 2.º 3.º trimestre de 1857.

Pueblo de

CONTRIBUCION DE CONSUMOS.

Recargo para gastos municipales.

Como depositario que soy de los fondos municipales del expresado pueblo, he recibido de la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de

que corresponde por el indicado concepto del recargo para gastos municipales en la contribucion de consumos en el 1.º 2.º y 3.º trimestre del corriente año.

Y para que conste y pueda formalizarse por las oficinas de Hacienda pública con arreglo á las disposiciones vigentes, espido el presente con el V.º B.º del Señor Alcalde en
de
mil ochocientos cincuenta y siete.

EL DEPOSITARIO,

Junta de la Deuda pública.

RELACION NUM 36.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

SEGOVIA.

Numero de salida de las liquidaciones.	Interesados.
32,556	D. Domingo Esteban.

Madrid 24 de Agosto de de 1857.—
V.º B.º: El Director general presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Administracion principal de Bienes Nacionales de Segovia.

Por disposicion del señor Gobernador de esta provincia, se saca á pública subasta para el

día 26 de Setiembre próximo, la obra de albañilería, que ha de egecutarse en la casa núm. 1.º, calle de la Asuncion, bajo el pliego de condiciones y presupuesto formado que se halla de manifiesto en esta Administracion, y cuyo remate tendrá lugar en el despacho del señor Gobernador civil bajo su presidencia, teniendo entendido que no se admite postura ninguna que esceda de 398 rs., tipo del remate.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que las personas que gusten puedan interesarse en ella. Segovia 26 de Agosto de 1857.—El Administrador, Miguel Buron.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

El Licenciado D. Casiano Saulate, decano de los Jueces de Paz de esta villa de Cuellar, y como tal Regente del Juzgado de primera instancia de ella y su partido.

Por el presente se cita, llama, y emplaza, á los que se crean con derecho á la mitad de los bienes, radicantes en término de la Villa de Aguilafuente, de este parti-

SON

V.º B.º